

organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión⁶⁶;

2. *Decide* que el Grupo de Trabajo prestará atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias por lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al Grupo del Trabajo sobre poblaciones indígenas y tome todas las disposiciones necesarias para que pueda desempeñar sus funciones.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/35. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁷, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁸ en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos.

Recordando además la resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁹, relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

Consciente de la resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, en la que la Asamblea condena la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Teniendo presente la resolución 5, relativa a las ejecuciones extralegales, del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁷⁰,

Profundamente alarmado por los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, a las que en general se atribuyen motivos políticos,

Convencido de la necesidad de ocuparse urgentemente de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. *Deplora profundamente* el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias que tienen lugar en diversas partes del mundo;

2. *Decide*, por lo tanto, nombrar por un año a un Relator Especial para que estudie las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Pide* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, luego de celebrar consultas con los otros miembros de la Mesa, nombre Relator Especial a una persona de reconocida categoría internacional;

4. *Considera* que el Relator Especial al cumplir su mandato podrá solicitar y recibir información de los gobiernos, de los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

5. *Pide* al Relator Especial que presente un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial en la preparación de su informe y le presten ayuda;

7. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en su 39º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/36. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1981/38 de 8 de mayo de 1981 y su decisión 1981/167 de 16 de julio de 1981,

Teniendo presente la resolución 1982/34 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁷¹,

Teniendo en cuenta la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo,

Consciente de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en la tarea de restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país con miras a asegurar, en particular, el derecho de la población a participar en la gestión de los asuntos públicos en el país,

1. *Toma nota* del plan de acción propuesto por el Secretario General⁷² conforme a las recomendaciones⁷³ presentadas por el experto designado en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁴;

⁶⁶ E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6.

⁶⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁶⁸ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. V.

⁷⁰ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI.

⁷² E/CN.4/1495, anexo.

⁷³ E/CN.4/1439 y Add.1.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXIV.